

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE PRIM, S.A., SOBRE LA REELECCIÓN DE DOÑA BELÉN AMATRIAÍN CORBI COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DE LA PROPUESTA

En la actualidad, el Consejo de Administración de Prim, S.A. (en lo sucesivo, también denominada Prim) está compuesto por diez (10) consejeros, cuatro (4) de los cuales son independientes y seis (6) dominicales, cumpliéndose con la Recomendación 17 del Código de Buen Gobierno, al tratarse de una sociedad de no elevada capitalización bursátil.

Prim tiene aprobada una “Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros”, con la finalidad de garantizar que las propuestas de nombramientos de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo sobre las necesidades del Consejo, y de garantizar la diversidad de sus miembros en cuanto a sus capacidades, conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.

La consejera independiente a D^ª. Belén Amatriain Corbi lleva desempeñado dicha labor en el consejo de administración de PRIM, S.A. desde el 21 de diciembre de 2015, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el **art.529 duodecies. Punto 4 apartado i de la Ley de Sociedades de Capital** (en lo sucesivo, también denominada “LSC”), dicha consejera sólo podrá mantener su categoría de independientes durante un plazo máximo de 12 años, esto es hasta el 21 de diciembre de 2027.

La última vez que doña Belén Amatriaín Corbi fue reelegida consejera tuvo lugar en la Junta General de Accionistas de Prim, S.A., celebrada el 30 de octubre de 2020, siendo la vigencia de dicho nombramiento hasta el 20 de octubre de 2024.

Tal y como se argumentará en la presente propuesta, esta Comisión considera de interés para la sociedad la permanencia de doña Belén Amatriaín Corbi en el consejo de administración como consejera independiente el máximo plazo que la ley permita. Por ello, se ha considerado de interés proponer a la Junta la reelección como consejera independiente durante un nuevo plazo de 4 años, que permita su condición de consejera independiente al menos hasta que se celebre Junta general en el ejercicio 2027 antes de consumarse el plazo de 12 años que vencería el 21 de diciembre de 2027.

Para formular la presente propuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad y se han analizado los criterios corporativos, que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, y la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros, deben reunir los miembros del Consejo de Administración. A tal efecto, se pone de manifiesto que en la última matriz de competencias

elaborada se puso de manifiesto que existen determinadas competencias como las de “Planificación estratégica”, “ESG”, “Digitalización” y “Marketing”, que sin la presencia de doña Belén Amatriaín Corbi se verían mermadas

Al margen del motivo apuntado anteriormente sobre la oportunidad de adelantar la reelección de doña Belén Amatriaín Corbi para que su presencia en el consejo se extienda al término más cercano al permitido por las Leyes, manteniendo su categoría de independiente, a continuación, se expone un resumen de las circunstancias y razones que han llevado a la Comisión a formular la citada propuesta de reelección, propuesta sobre la que el Consejo de Administración debe emitir su preceptivo informe.

Al ser el objeto de la presente propuesta la reelección de doña Belén Amatriaín Corbi, y ser esta miembro de la comisión, ésta se abstiene en cuanto a la redacción y aprobación de este informe, y simplemente firma a los efectos de acreditar la realidad de la aprobación de la propuesta, en su condición de Presidenta.

II. SOBRE LA REELECCIÓN DE DOÑA BELÉN AMATRIAÍN CORBI

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies LSC**:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quince LSC**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.»

El **artículo 24 de los Estatutos sociales** (Nombramiento) dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la Junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación. [...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado A) punto 3.a del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su [...] sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas»

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en la candidata.

2. Examen de la concurrencia de requisitos legales y estatutarios

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en la candidata de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

La candidata ostenta el título de Licenciatura en Derecho y grado en Económicas por Icade E-1 Universidad Pontificia de Comillas, con lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que la candidata cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil de la candidata propuesta reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Así mismo, la Comisión considera que la candidata reúne las competencias requeridas por el Consejo y acredita experiencia y conocimientos sobrados y contrastados en materia de planificación estratégica, digitalización, gobierno corporativo, gestión del talento, ESG, :.....

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro la candidata y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

- e) **No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras**

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que la candidata propuesta ocupe la plaza de consejero independiente en el Consejo de Administración de PRIM.

3. Evaluación de competencias, conocimientos y experiencia

Verificado el cumplimiento por la candidata de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos de la candidata, lo que debe de hacerse a la vista de su *curriculum vitae* y de las entrevistas mantenidas con el mismo.

La candidata es Licenciada en Derecho y Graduada en Empresariales (ICADE E-1) por la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y Diplomada en Buen Gobierno por el Instituto de Consejeros ICA.

Durante un periodo de 15 años (1997-2012) trabajó en el grupo Telefónica en diferentes empresas y cargos, entre ellos en Tpi-Páginas Amarillas, como Presidenta ejecutiva (cotizada Ibex 35), Telefónica móviles y Telefónica España como CEO.

Con anterioridad, su carrera profesional se desarrolló en las áreas de Negocio, Marketing y Publicidad, según consta en su *curriculum vitae*.

Tiene la Gran Cruz de la Orden al Mérito Civil, por la contribución al desarrollo de internet en España.

Como no ejecutiva ha sido consejera independiente de Capital Radio; consejera independiente de Evo Banco y presidenta de sus Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y de Auditoría; consejera independiente de SolidQ; consejera de CTT Correios de Portugal y miembro de su Comisión de Auditoría, así como consejera de Euskaltel, y presidenta de su Comisión de Remuneraciones.

En la actualidad forma parte de varios Consejos de Administración de compañías cotizadas y privadas como consejera independiente. En particular, es consejera de FAES FARMA. Tal circunstancia fue comunicada y dispensado en su momento (también por FAES FARMA) dada la escasa relevancia dentro del canal farma de los productos que podían ser competidores; a tal efecto, se consultó a FAES FARMA sobre la posibilidad de colaborar con Prim como posible distribuidor de sus productos. No se hizo seguimiento de este asunto.

Así mismo, es consejera independiente del Instituto de Buen Gobierno, siendo vocal de los Comités Ejecutivo y de los de Nombramientos y Retribuciones de esta última sociedad.

En el año 2022 fue nombrada consejera independiente de la sociedad cotizada INDRA, en cuyo seno es presidenta de la comisión de sostenibilidad y miembro vocal de la comisión de auditoría.

Por último, esta comisión quiere destacar el papel desempeñado por doña Belén Amatriaín Corbi desde 2015, año en el que fue nombrada consejera de PRIM, y la aportación que ha efectuado en las decisiones adoptadas. Por otro lado, su profundo conocimiento de la sociedad, de los mercados en los que actúa, de los grupos de interés, y de las vicisitudes y transformación experimentada por PRIM en los últimos 8 años, resultan un activo del candidato del que no conviene prescindir, y que la comisión entiende imprescindible sea trasladado al resto de los consejeros independientes nombrados hace apenas un año.

Tras el resumen realizado de su trayectoria profesional, la Comisión destaca, en primer lugar, la formación universitaria jurídica, económica y empresarial de la candidata; seguidamente, a la vista del exigente entorno económico actual, valora muy positivamente sus amplios conocimientos y experiencia en el ámbito digital, marketing y planificación estratégica, con una visión amplia y profunda de grandes empresas y su presencia en una diversidad de sectores.

La candidata aporta, asimismo, experiencia como consejero, y como presidente y miembro en comisiones de nombramientos y retribuciones, de sostenibilidad y de auditoría.

De la trayectoria profesional analizada puede concluirse que el perfil de Belén Amatriaín Corbi resulta muy adecuado para formar parte del Consejo de Administración de PRIM, S.A., como consejero independiente, a la vista de sus capacidades profesionales, conocimientos y experiencia, y no contar con ella supone un déficit que será de indudable valor para el Consejo para abordar los retos y estrategias de PRIM previstos para los próximos años.

4. Categoría que se asigna a la candidata a consejera

La Comisión considera que doña Belén Amatriaín Corbi reúne las condiciones adecuadas para incorporarse como consejero independiente.

5. Obligaciones de la candidata, en caso de ser nombrada consejera

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser reelegida consejera, la candidata a consejera deberá cumplir con lo dispuesto en el **art.6 del Reglamento del Consejo de Administración** que esté vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente **art. 6 del Reglamento del Consejo** dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de

domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.

4. La aceptación de su nombramiento y las manifestaciones referidas en los apartados anteriores podrán ser realizadas por el nombrado en el acto de su nombramiento o mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.»

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG propone reelegir a doña Belén Amatraín Corbi como consejera independiente de la sociedad.

Así mismo, acuerda trasladar la presente propuesta al Consejo, con el objeto de que se emita el preceptivo informe justificativo, y se anuncie en la convocatoria de Junta General Ordinaria de 2023.

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Belén Amatriain Corbi
VºBº Presidente

Mario Lara Sanz
Vocal

Luis Pozo Lozano
Vocal